

yectado por dicha Sociedad con un grupo de Bancos encabezado por el «Dresdner Bank AG», de Frankfurt/Main. Serán características esenciales de dicho préstamo:

Primera.—El pago del principal, comisiones periódicas, intereses y primas, derivadas del contrato y de los pagarés representativos del préstamo, en sus respectivos vencimientos y de acuerdo con los términos del contrato, está garantizado solidaria e incondicionalmente por el Estado español, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

Segunda.—El importe máximo del préstamo será de cien millones de marcos alemanes (100.000.000 DM), distribuidos en cuarenta mil pagarés al portador por importe de mil marcos alemanes cada uno y seis mil pagarés al portador por importe de diez mil marcos alemanes cada uno. Las características del préstamo no recogidas en este Real Decreto serán determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo segundo.

Tercera.—El préstamo llevará la fecha que en su momento se determine.

Cuarta.—El plazo de duración del préstamo será, en principio, de siete años, y su amortización se efectuará de una sola vez a final de dicho plazo.

Sin embargo, si la situación del mercado lo hiciera aconsejable, el prestatario tendrá la opción de elegir cualquiera de las dos siguientes alternativas: un plazo de seis años con una sola amortización al final del mismo o un plazo de ocho años con un período de gracia de cuatro años y amortización a partir del final del quinto año.

El plazo del préstamo y la forma de amortización se determinarán, dentro de las tres opciones indicadas anteriormente, con arreglo a lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

El reembolso anticipado, en su caso, será autorizado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Los pagarés devengarán un interés anual no superior a cho coma veinticinco por ciento.

Sexta.—El precio de emisión de los pagarés no será inferior al noventa y ocho coma setenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Séptima.—Las comisiones y gastos que abone la Sociedad prestataria serán las siguientes: De la emisión. Tres por ciento en concepto de comisiones de dirección, colocación, aseguramiento e introducción a cotización en Bolsa. Asimismo, se prevén unos gastos no superiores a doscientos cincuenta mil marcos alemanes incluyendo gastos legales, de impresión, publicidad, etc. Periódicos: Comisión del «trustee», de diez mil marcos alemanes al año. Gastos de sorteo y publicidad de amortizaciones, tres mil marcos alemanes por plazo de amortización. Comisión de los agentes pagadores, cero coma veinticinco por ciento del importe bruto de los cupones pagados y cero coma ciento veinticinco por ciento sobre el valor de los pagarés amortizados. Comisión del agente pagador principal, cero coma diez por ciento sobre los cupones pagados y cero coma diez por ciento sobre los pagarés redimidos. Gastos anuales de publicación de balances y cuentas en la prensa alemana, alrededor de cinco mil marcos alemanes.

Octava.—El pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos a que dé lugar esta operación de préstamo se efectuará a través del «Dresdner Bank AG», de Frankfurt/Main, designado como agente fiscal y pagador principal.

Novena.—El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho préstamo y de la garantía estatal será la ciudad de Frankfurt/Main, en la República Federal de Alemania.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda, por sí o por la autoridad en quien delegue, para ratificar o determinar respecto de aquéllas que todavía no lo han sido, en el día más próximo posible al de formalización de la operación financiera reseñada, las características definitivas de la misma, conforme a las condiciones más favorables existentes en dicho momento. Igualmente, en la misma forma podrá suscribir, en nombre del Gobierno español, cuantos documentos pudiesen ser necesarios para materializar la garantía estatal.

La prestación del aval del Tesoro producirá la obligación de la Sociedad avalada de satisfacer, en la forma que se determine, la comisión anual del dos por mil sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Artículo tercero.—El Banco de España (Departamento Extranjero) realizará las operaciones necesarias de tráfico de divisas en la forma establecida en el párrafo tercero, artículo tercero, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo.

«Autopistas del Mare Nóstro, S. A.», concesionarias del Estado, deberá satisfacer al Tesoro, en pesetas, la comisión anual del dos por mil, prevista en el apartado b), título VII, de la Orden ministerial de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el pliego de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Artículo cuarto.—En atención a la existencia de dos tramos de autopista, Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante, cuya concesión fue adjudicada separadamente por los Decretos dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio, y tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre, en la Orden ministerial de formalización de la garantía estatal se asignará a uno de los tramos o a ambos la financiación obtenida mediante la presente operación financiera en la cuantía que corresponda.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para designar la autoridad que deba dictar las resoluciones que se estimen necesarias para aclarar y ejecutar todo lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DEL INTERIOR

27287 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5, y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5, y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27288 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la secretaria del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) en 2.ª categoría, clase 6.ª, coeficiente 4, continuando como Secretario su actual titular don Bienvenido Delgado Lillo, perteneciente a la 2.ª categoría.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27289 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 2 de agosto de 1977 sobre clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Solana de Béjar (Ávila).

Observado error en la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 218, del día 12 de septiembre último, página 20476, por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Solana de Béjar (Ávila), se rectifica la misma en el sentido de que la clase que corresponde a la citada plaza es la 11 y el coeficiente 3,3.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27290 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario de Cuerpo Nacional, del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, así como en los articu-

los 7.º y 11 del Decreto 687/1975, y disposición transitoria 6.º del mismo.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas de Interventor y Depositario de Cuerpo Nacional, del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27291 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprimen las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante).

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

27292 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea una plaza de Oficial Mayor en el excelentísimo Ayuntamiento de Soria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto crear una plaza de Oficial Mayor, dotada con el coeficiente 5, en el Ayuntamiento de Soria, a cubrir por un funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de 1.ª categoría.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE TRABAJO

27293 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo sobre el expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Hertz de España, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Hertz de España, S. A.», y

Resultando que con fecha 8 de septiembre tuvo entrada en esta Dirección General escrito de las respectivas representaciones de las partes en el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Hertz de España, S. A.», que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 1 de julio de 1977 por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y entender en el presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que el Convenio Colectivo Sindical en cuestión se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, y no observándose en él violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la industria «Hertz de España, S. A.».

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Comunicar esta Resolución a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico para conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, S. A.»

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo que la Empresa «Hertz de España, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento en Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gijón, Madrid, Málaga, Marbella, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Palma de Mallorca e Ibiza, así como a aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará únicamente a las categorías expresamente señaladas en el artículo 6.º, quedando excluidas, por tanto, cualesquiera otras.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será de quince meses, comenzando su vigencia el 1 de julio de 1977 y terminando el 30 de septiembre de 1978. En la fecha últimamente citada se comenzará la negociación de un nuevo Convenio Colectivo sin necesidad, por tanto, de denuncia previa.

CONCEPTOS SALARIALES

Art. 4.º *Sistemas retributivos.*—La retribución estará compuesta por los conceptos que a continuación se especifican:

A) I. Salario base.
II: Complementos:

a) Personales:

1. Antigüedad.
2. Plus convenio.
3. Idioma.

b) De cantidad de trabajo:

1. Horas extraordinarias.

c) De vencimiento periódico superior al mes:

1. Tres gratificaciones extraordinarias en los meses de julio, diciembre y marzo.

B) Percepciones no salariales:

Plus de transporte.
Lavado de coches.

C) Pagos delegados:

Plus familiar.
Otras prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Los beneficios concedidos en el presente Convenio compensarán y absorberán los aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se promulgue o acuerde.

Art. 6.º *Tabla salarial.*

	Pesetas brutas al mes
1. Jefe administrativo de segunda	36.500
2. Administrativo de primera	30.600
3. Administrativo de segunda	28.900
4. Auxiliar administrativo	26.800
5. Jefe de Taller	36.500
6. Mecánico de primera	30.600
7. Mecánico de segunda	28.900
8. Mecánico de tercera	26.800
9. Lavacoches	26.800
10. Menores de dieciocho años	16.100

Art. 7.º *Revisión salarial sobre la totalidad percibida por salario.*—A 1 de abril de 1978 se efectuará una revisión salarial, mediante la aplicación del índice del coste de la vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a los seis meses anteriores a la revisión. El incremento correspondiente se añadirá al salario real de cada trabajador.

COMPLEMENTOS NO ABSORBIBLES

Art. 8.º *Plus de transporte.*—Se abonarán 12 pesetas por cada día trabajado, sobre las cantidades que cada trabajador estuviese percibiendo con anterioridad a la firma del Convenio.